



Arauca, enero veinticuatro del dos mil veinticuatro

RADICADO:	2023-00150
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA MARIA NIEVES NIÑO
DEMANDADO:	EDGAR ANTONIO ALFONSO CASTEBLANCO.

Se tiene por **NO** contestada la demanda.

En virtud a que el auto admisorio notifica, vía correo electrónico a la dirección del demandado castifuerte08@hotmail.com, el 20 de noviembre de 2023; por lo que el termino de ejecutoria comenzó a correr a partir del 22 de noviembre y venció 5 de diciembre de 2023, , oportunidad en la que el demandado, señor **EDGAR ANTONIO ALFONSO CASTEBLANCO**, guardó silencio.

No obstante, se le requiere a la demandante, señora **DIANA MARIA NIEVES NIÑO**, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es:

“ (...)La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, (...)

el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)”

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija **EL 15 DE MARZO DEL 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

Audiencia que se llevará a cabo en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibidem y se realizará de manera **VIRTUAL**.

Previo a la audiencia, se le estará compartiendo el link de acceso, dentro de la audiencia se recibirán los interrogatorios de parte.

Advertir a las partes, que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, el incumplimiento a la presente



le acarreará una sanción equivalente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda con lo fundamentado, a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Tener como prueba documentales las que obran en el anverso el folio 3 al 7 del expediente.

II. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decretan los interrogatorios de parte de los señores: **DIANA MARIA NIEVES NIÑO** y **EDGAR ANTONIO ALFONSO CASTEBLANCO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

Nathalia